1100

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTU
Al Contestar Cite Este Nr.:2024EE2836 O 1 Fol
ORIGEN: Origen: OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO/PATI
DESTINO: Destino: /ANONIMO
ASUNTO: Asunto: DESISTIMIENTO TÁCITO SDQS 3388392024
Obs: Fec.Radic:02/09/2024 01:02:55. Obs.:

Bogotá, D.C. 02 de septiembre de 2024

Señor(a).
ANÓNIMO.
Ciudad

Asunto: Desistimiento Tácito **SDQS 3388392024**

Reciba un cordial saludo.

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a valorar si procede desistimiento y archivo de petición.

HECHOS

1. A través de la plataforma Bogotá Te Escucha, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones el ciudadano ANÓNIMO, radicó bajo el No. **3388392024** de fecha 15/07/2024**,** informando presuntas irregularidades relacionadas con el manejo de la entidad por parte de los directivos.

2. Mediante la plataforma Bogotá te escucha, esta Entidad con radicado No. 2024EE2516 del 01/08/2024, se le solicitó al peticionario aclarar de manera concreta los hechos narrados en el escrito de queja y aportar las pruebas que tuviera en su poder, para así poder cumplir con las finalidades de la actuación disciplinaria.

3. Actualmente ha trascurrido más de un mes a partir de la radicación de la petición y no se ha recibido por parte del peticionario respuesta alguna, como tampoco solicitud de ampliación de termino.

CONSIDERACIONES

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de las peticiones, indica lo siguiente:

"(...)

***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto

administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede CÓD: A-GDO-FT-016 VR.12 – 04/10/2022 recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*". (*Negrilla y subraya fuera de texto*).*

(...)"

De conformidad con la norma en citada, esta dependencia no evidencia que el peticionario allegará la información requerida para completar su solicitud, ni reposa en los archivos del derecho de petición instaurado, solicitud de prórroga para completarla.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el *"DESISTIMIENTO TÁCITO"* de la petición radicada a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, bajo el radicado No. **3388392024** de fecha 15/07/2024**,** por los motivos señalados en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

TERCERO: Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el capítulo V de la Ley 1437 de 2011. Advirtiendo que esta decisión no constituye cosa juzgada, por lo tanto, la solicitud puede presentarse nuevamente con el lleno de los requisitos legales

CUARTO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, háganse las anotaciones del caso y archívese la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN DAYANA PATIÑO SÁENZ
Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó:	ANA MYRIAM VENEGAS BARRERA – Secretario Código 440. Grado 11 - Oficina de Control Disciplinario Interno		02/09/2024
Reviso	NELSÓN FERNANDO PALOMINO BRIÑEZ – CPS No. 1524-2024 - Oficina de Control Disciplinario Interno		02/09/2024
Aprobó:	KAREN DAYANA PATIÑO SÁENZ -- Jefe de Oficina Código 006 Grado 01 - Oficina de Control Disciplinario Interno		02/09/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			